

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 6 DE MAYO DE 2025, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL, EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN SECTORIAL APÍCOLA.

El Reglamento (CE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los Planes Estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agraria Común (PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), contempla en su artículo 55 los tipos de intervenciones a realizar en el sector apícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención, destinada a la elaboración de programas nacionales para mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas (“programas apícolas”).

Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, la Orden DES/08/2025, de 26 de febrero, por la que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de la intervención sectorial apícola, establece las medidas concretas que van a ser objeto de ayuda en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las condiciones para la concesión de las mismas.

Por lo tanto, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, Real Decreto 209/2002, de 22 de enero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria u otras disposiciones que resulten de aplicación, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de Cantabria, y artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, por medio de la presente Resolución se convocan las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, de acuerdo con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Punto 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria de las ayudas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en Cantabria para el año 2025, en el marco de la Intervención Sectorial Apícola recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, en régimen de concurrencia competitiva.

2. Las presentes ayudas se ajustan a las bases reguladoras establecidas en la Orden DES/08/2025, de 26 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 44, de 5 de marzo de 2025, por la que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de la intervención sectorial apícola.



3. La finalidad de la presente resolución es el fomento de la apicultura en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, especialmente apoyando las medidas de lucha contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular de la varroosis, y facilitando el desarrollo de la trashumancia mediante inversiones en activos tangibles e intangibles.

Punto 2.- Financiación.

Mediante la presente resolución se convocan ayudas por importe de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y VEINTISEIS CÉNTIMOS (147.992,26 €), que se encuentran cofinanciadas al 50% por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) (73.996,13 €), en virtud de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y del artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021. La financiación nacional del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2025 con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 05.04.412 B.771 y 05.04.412 B.782.02, recogidas en la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, con un importe total máximo de setenta y un mil novecientos noventa y seis euros y trece céntimos (71.996,13 €) y dos mil euros (2.000 €) respectivamente, lo que supondrá un presupuesto total nacional de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y TRECE CÉNTIMOS (73.996,13 €). Dicho importe se encuentra a su vez cofinanciado al 50% con fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado, por lo que la financiación global de las ayudas se efectuaría en un 50% con fondos FEAGA, en un 25% con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y en un 25% con cargo a fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Punto 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de la presentación de la solicitud, a excepción de aquellos titulares que hubieran iniciado la actividad a través de un cambio de titularidad de explotaciones en estado de alta con anterioridad a esa fecha. Además, quedará exenta del requisito anterior la creación de figuras asociativas o personas jurídicas integradas por apicultores que lo fueran antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud, o la creación de explotaciones de titularidad compartida en la que uno de los miembros fuera apicultor con anterioridad a esa fecha. En caso de fusiones de explotaciones ya existentes, se considerará la fecha de inicio de la actividad la del titular con mayor antigüedad.
 - No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 y en el artículo 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



- Cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular. Tampoco serán contabilizadas como válidas las colmenas que no indiquen el código de identificación de la explotación, aquellas situadas en asentamientos no inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas de Cantabria ni las que sobrepasen la capacidad máxima autorizada para cada asentamiento registrado.
- Justificar haber realizado al menos un tratamiento al año frente a la varroasis, entre los meses de septiembre y noviembre del año precedente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
- Disponer de un seguro de responsabilidad civil a fecha de solicitud de las ayudas relacionado con la actividad apícola, lo cual deberá ser justificado documentalmente.
- No tendrán derecho a la ayuda las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas que no hayan efectuado la declaración anual de censo antes del día 1 de marzo del año en curso.
- Cumplir las previsiones de la normativa apícola en vigor. En concreto, no se contabilizarán como colmenas válidas a efectos del pago aquellas que hayan sido trasladadas en trashumancia a otras Comunidades Autónomas y no haya sido efectuado y notificado debidamente el Programa de Traslados a la Autoridad Competente, con una antelación mínima de una semana al inicio del traslado.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.
- Para subvenciones de importe superior a 30.000€, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada Ley. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.
- Declarar el compromiso expreso relativo a la durabilidad de las acciones para las que se soliciten las ayudas, de modo que se mantengan en la explotación durante el periodo de depreciación fiscal de las mismas o, al menos, tres años como norma general o cinco años para bienes inscribibles en un registro público.



b) Las cooperativas apícolas y organizaciones representativas con personalidad jurídica propia: sus integrantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior.

2. Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus colmenas, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

Punto 4.- Criterios de concesión y cuantía.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y su priorización se realizará de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) El orden de prelación de las distintas acciones recogidas en el punto 1 del artículo 3 de la Orden DES/08/2025, de 26 de febrero de 2025, en el caso de que el crédito presupuestario disponible no fuera suficiente para cubrir el pago de las mismas, será:

- 1 Tipo de intervención b.1
- 2 Tipo de intervención b.5
- 3 Tipo de intervención a
- 4 Tipo de intervención b.4
- 5 Tipo de intervención c
- 6 Tipo de intervención d
- 7 Tipo de intervención b.2
- 8 Tipo de intervención b.3.

b) Para calcular la puntuación asignada a cada solicitante, se sumarán los puntos obtenidos por cada uno de ellos según los criterios que se indican a continuación, debiendo obtener una puntuación mínima de 5 puntos para tener la consideración de beneficiarios:

- Solicitudes de apicultores titulares de una explotación profesional (150 colmenas o más) y organizaciones, asociaciones y ADSs con censo equivalente: 5 puntos.

- Solicitudes de apicultores titulares de una explotación no profesional (149-16 colmenas) y organizaciones, asociaciones y ADSs con censo equivalente: 4 puntos.

- Solicitudes de apicultores titulares de una explotación de autoconsumo (15 colmenas o menos) y organizaciones, asociaciones y ADSs con censo equivalente: 3 puntos.

-Solicitudes presentadas por apicultores que justifiquen ser socios de una asociación o agrupación de apicultores cuyo objetivo sea la defensa, conservación, promoción y gestión de las producciones de la abeja autóctona negra ibérica: 2 puntos.

-Solicitudes presentadas por titulares de explotaciones apícolas que en el momento de solicitud de las ayudas estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, dentro del Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia Agrarios (SETA): 1 punto.



- Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADS) legalmente reconocida: 1 punto.
- Solicitudes presentadas por apicultores que participan en regímenes de figuras de calidad diferenciada, producción ecológica o marcas de calidad reconocidas mediante normativa autonómica: 1 punto.
- Solicitudes presentadas por apicultores integrados en una cooperativa apícola: 1 punto.
- Solicitudes de explotaciones que ostenten titularidad compartida o cuya titularidad la ostente un joven agricultor, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013): 1 punto.

c) En el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente la acción/intervención financiada conforme al orden de prioridad establecido en el apartado 1, la cantidad disponible se distribuirá entre los beneficiarios que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esa acción, mediante la aplicación de la puntuación obtenida por cada uno de ellos. En el caso de empate a puntos entre dos o más beneficiarios en dicha acción/intervención, se procederá al prorrateo del presupuesto restante entre ellos. Los criterios recogidos en el apartado b) del presente artículo, serán aplicables tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como a las solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, siempre que cumplan el criterio establecido en el apartado de que se trate.

2. El censo considerado para el cálculo de la ayuda será el menor entre el número de colmenas que consten en el Registro de Explotaciones Ganaderas el día que finalice el plazo para presentación de solicitudes y el número de colmenas declarado por el apicultor en el Anexo II. Dicho censo deberá ser mantenido hasta el día 15 de octubre del año en curso. Cualquier disminución en el censo que se produzca posteriormente a la solicitud de la ayuda, deberá comunicarse al Servicio de Producción Animal en el plazo máximo de 10 días a partir del momento de la comprobación del hecho, a los efectos de recalcular las ayudas que pudieran corresponderle.

3. La cuantía individual de la ayuda no podrá superar el gasto efectivamente ejecutado y se fijará en función de la clasificación de explotaciones apícolas establecida en el artículo 2.g) del Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, con los siguientes límites máximos:

- a) Explotación de autoconsumo: 600 euros.
- b) Explotación no profesional: 3.000 euros.
- c) Explotación profesional: 18.000 euros.
- d) Agrupaciones de apicultores de, al menos, tres explotaciones apícolas profesionales: 40.000 euros.



Punto 5.- Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de Cantabria, salvo aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de solicitudes de subvención conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC). Éstas se cumplimentarán conforme al modelo del Anexo I de la presente Resolución, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del NIF o NIE del solicitante o autorización para que los datos sean comprobados por la Administración.
- b) Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar.
- c) Presupuesto detallado del coste de las medidas, diferenciando entre:

1- Prestar información y asistencia técnica: acciones a.1, a.2, a.3 y a.4.

2- Inversiones en activos materiales e inmateriales: acciones b.1.1, b.1.2, b.1.3, b.1.4, b.1.5, b.1.6., b.1.7, b.2.1, b.2.2, b.3.1, b.3.2, b.4.1, b.5.1, b.5.2, b.5.3, b.5.4, b.5.5 y b.5.6.

3- Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel: acciones c.1 y c.2

4-Promoción, comunicación y comercialización destinadas a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas: acciones d.1, d.2, d.3, d.4, d.5.1.1, d.5.1.2, d.5.1.3 y d.5.1.4.

- d) Declaración del censo de colmenas (Anexo II de la presente Resolución).
- e) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III de la presente Resolución).



- f) Que se conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido a Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable. (Anexo III).
- g) Copia de las hojas del Libro de Registro de Explotación Apícola en las que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación. En el caso de las solicitudes presentadas por entidades asociativas, copia de las hojas del libro de registro de explotación apícola en las que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación de cada una de las explotaciones por las que se solicita la ayuda, propiedad de los apicultores que la integren.
- h) Copia de las hojas del Libro de Registro de Tratamientos Medicamentosos de la explotación en las que figure, al menos, la anotación correspondiente al tratamiento contra la varroa del año precedente, efectuado con un producto autorizado, entre los meses de septiembre y noviembre. Si el producto utilizado requiera prescripción veterinaria, se deberá incluir también la copia de las anotaciones efectuadas por el veterinario responsable en dicho libro o copia de la hoja del registro electrónico de tratamientos medicamentosos correctamente cumplimentada, en el caso de tratarse de una receta electrónica.
- i) Copia de la póliza del seguro en vigor u otra documentación justificativa de estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil de las colmenas de su explotación, a fecha de solicitud de la ayuda.

Punto 6.- Instrucción.

La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por la persona titular de la Dirección General de Ganadería, la persona titular de la jefatura del Servicio de Producción Animal, la persona titular de la jefatura de la Sección de Alimentación Animal, Producciones y Mercados, así como un/a funcionario/a de dicho servicio, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, que será el encargado/a de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor. Dicho Comité será el encargado de evaluar los costes incurridos por los beneficiarios para la ejecución de las acciones subvencionables, a los efectos de control de admisibilidad de costes, debiendo quedar documentada dicha valoración. En su constitución y funcionamiento se regirá mediante lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Punto 7.- Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión de las ayudas será la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en función de la cuantía y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Dicha resolución se notificará individualmente a los beneficiarios en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del



extracto de la convocatoria. De no notificarse la resolución en este plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Contra la resolución de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Punto 8.- Justificación y pago de la subvención

La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud de pago (anexo IV). No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Punto 9.- Compatibilidad de la subvención

Las ayudas reguladas en esta Resolución serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda otorgada para el mismo fin, por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Punto 10.- Revocación y Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá la revocación de la concesión de las ayudas y el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y II y IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo de aplicación igualmente el Reglamento 2021/2116 del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013 (artículo 56) y la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Punto 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas

En aplicación del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.



Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo y de reposición ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús SUSINOS TARRERO

